

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10156

RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Félix Rodríguez Rodríguez, para cubrir un tramo del cauce del barranco «Juana Blanca», al objeto de dar acceso a solares colindantes con el barranco, en término municipal de La Laguna (Tenerife).

Don Félix Rodríguez Rodríguez ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del barranco Juana Blanca, al objeto de dar acceso a solares colindantes con el barranco, en término municipal de La Laguna (Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Félix Rodríguez Rodríguez, para cubrir el tramo del cauce del barranco de «Juana Blanca», comprendido entre la calle de Heracio Sánchez y la plaza de San Cristóbal, en el casco urbano de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1976 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan A. Amigó Bethencourt y don José L. Olcina, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 067985, de 13 de abril de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.023.173,24 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife ordenará construir, en su caso, las transiciones de sección que fuesen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas, así como el dispositivo que se estime preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas si alguno fuese preciso.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Septima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce en el tramo afectado por las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sólo se podrán dedicar a la construcción de zonas verdes, aparcamientos o viales, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que puedan soportar, ni dedicarse la misma a la construcción de edificaciones, sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. El autorizado no podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce

de escombros, acopios, medios auxiliares y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cubrimiento autorizado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles o carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, para la cual, si se desea habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—El autorizado elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 152,40 pesetas por metro cuadrado y año, extendida a la superficie que ocupen en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Si terminadas las obras el concesionario las entregara al Ayuntamiento de La Laguna para destinar los terrenos a la cobertura a un vial de uso público se eximirá el abono del canon indicado a partir del momento en que aquél los acepte oficialmente, debiendo ser comunicada esta circunstancia a la Administración con las debidas formalidades.

Dieciséis.—La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, antes del comienzo de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10157

RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Andrés Beas Martín para construir un embarcadero en término municipal de Aranjuez (Madrid).

Don Andrés Beas Martín, ha solicitado autorización para construir un embarcadero en el río Tajo, paraje de La Rosaleda, en término municipal de Aranjuez (Madrid), y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Beas Martín para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Tajo, junto al quiosco «La Rosaleda», en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a construir un embarcadero, así como autorizarle, en cuanto al uso de las aguas y cauce público, para establecer seis embarcaciones a remo para uso público y una a motor destinada a socorrismo, en el tramo afectado del cauce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, y marzo de 1979, por el Ingeniero de Caminos, don Leopoldo Gómez Gutiérrez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 75751, de 3 de abril de 1979, con presupuesto de ejecución material de 410.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se suprimirán las tres plataformas flotantes proyectadas y se hará al muelle de hormigón una longitud de 11 metros y un ancho de 1,80 metros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mis-